ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 30 de diciembre de 2020

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Oficina del Gobernador

Leyes de ingresos de los HH. Ayuntamientos de: Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juarez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul y Citláltepetl, Ver., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

folios 1379 al 1396

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2020 Oficio número 244/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 645

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATEMACO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de CATEMACO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY	DE INGRESOS
-----------------------	-------------

Derechos por prestación de servicios Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica

Derechos por obras materiales Derechos por los servicios de agua potable y

drenaje del municipio Derechos por expedición de certificados y

constancias

162,733,844.70

IMPUESTOS				5,904,479.40
Impuestos sobre los ingreso	os		106,481.04	
impuesto sobre espectáculos Impuesto sobre loterías, rifas, concursos	públicos sorteos y	106,481.04 0.00		
Impuesto sobre juegos permiti	dos	0.00		
Impuesto sobre el patrimoni		0.00	3,685,461.04	
Impuesto predial Impuesto sobre traslación de o		3,139,122.78	0,000,401.04	
inmuebles		546,338.26		
Impuestos sobre fraccionamie	nto	0.00	i i	
Accesorios de impuestos			70,890.46	3
Accesorios de impuestos		70,890.46		
Otros impuestos			778,177.90	
Contribución adicional sobre ir Impuestos no comprendidos de la Ley de Ingresos causar fiscales pendientes de liquio	en las fracciones dos en ejercicios	778,177.90	1 262 469 06	
		4 000 400 00	1,263,468.96	
Impuestos de ejercicios fiscale	s antenores	1,263,468.96	ä	
CUOTAS Y APORTACIONES SOCIAL	DE SEGURIDAD			0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJO	DRAS			0.00
Contribuciones de mejoras p	oor obras públicas		0.00	
Obras públicas de tipo corrient	e	0.00		
Accesorios de contribuciones de Contribuciones de mejoras ren las fracciones de la Ley de causados en ejercicios fisca	no comprendidas e Ingresos les anteriores	0.00		
pendientes de liquidación o Contribuciones de mejoras de	eiercicios fiscales		0.00	
anteriores		0.00		
DERECHOS				4,597,270.85
Derechos por el uso, goce, a explotación de bienes de do Derechos por ocupación de inr público	minio público	42,414.43	42,414.43	

3,962,006.28

926,923.67

44,953.91

82,079.39 364,985.20

Derechos por servicios de rasi autorizados	tro y lugares	108,026.39		
Derechos por servicios de pan	teones	103,169.77		
Derechos por servicios de rece y disposición final de desecho	olección, transporte s sólidos	163,137.24		
Derechos por limpieza de prec Derechos por prestación de se supervisión técnica sobre expl de material	lios no edificados ervicios de	0.00		
Derechos por servicios prestad	dos por la tosororía	0.00		
Derechos por servicios del reg		1,037,626.43		
Derechos en materia de tránsi		1,131,104.28 0.00		
Derechos en materia de salud		0.00		
Derechos por Anuncios Comer				
Derechos por Enagenación de Alcoholicas	Bebidas	0.00	4)	
Otros derechos			0.00	
Otros derechos		0.00		
Accesorios de derechos			592,850.14	
Accesorios de derechos Derechos no comprendidos Ingresos vigentes causados		592,850.14		
fiscales anteriores pendiente pago.			0.00	
Derechos de ejercicios fiscales	anteriores	0.00		
PRODUCTOS				281,488.08
PRODUCTOS Productos			0.00	281,488.08
Productos			0.00	281,488.08
Productos Productos		281,488.08	0.00	281,488.08
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente	en las fracciones os en ejercicios	281,488.08 0.00	1	281,488.08
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o	0.00	0.00	281,488.08
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o		1	281,488.08
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o	0.00	1	281,488.08 53,927.10
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o	0.00	1	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o	0.00	0.00	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o	0.00	0.00	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10	0.00	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10 0.00 0.00	0.00	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos proveniente públicas	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10 0.00 0.00	0.00	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos proveniente públicas Otros aprovechamientos	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10 0.00 0.00	0.00 53,927.10	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos proveniente públicas Otros aprovechamientos Patrimon	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10 0.00 0.00 0.00	0.00 53,927.10	
Productos Productos Otros productos que generan i Productos no comprendidos de la ley de ingresos causad fiscales anteriores pendiente pago Productos de ejercicios fiscales APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos proveniente públicas Otros aprovechamientos Patrimon Terrenos	en las fracciones os en ejercicios es de liquidación o s anteriores	0.00 0.00 53,927.10 0.00 0.00 0.00	0.00 53,927.10	

Otros bienes inmuebles		0.00		
Mobiliario y equipo de adminis	tración	0.00		
Mobiliario y equipo educacion	al y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico	y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transpo	orte	0.00		
Equipo de defensa y segurida	d	0.00		
Maquinaria, otros equipos y he	erramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y o	bjetos valiosos	0.00		
Activos biológicos		0.00		
Software		0.00		
Patentes, marcas y derechos		0.00		
Concesiones y franquicias		0.00		
Licencias		0.00		
Otros activos intangibles		0.00		
Accesorios de aprovechami	entos		0.00	
Recargos de Aprovechamiento		0.00		
Aprovechamientos no comp ley de ingresos vigente caus				
ejercicios fiscales anteriores liquidación o pago;	pendientes de		0.00	
Aprovechamientos de ejercicio	s fiscales		0.00	
anteriores		0.00		
INGRESOS POR VENTA DE	BIENES,			
PRESTACIÓN DE SERVICIO INGRESOS	S Y OTROS			0.25
Ingresos por venta de biene				0.25
servicios de instituciones po seguridad social	íblicas de		0.00	
Ingresos por Venta de Artículo	S	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes		0.00		
Ingresos por Venta de Biene Servicios de Empresas Prod	s y Prestación de			
Estado	uctivas dei		0.00	
Servicios		0.00		
Ventas		0.00		
Productos		0.00		
Otros ingresos	D4	0.00		
Ingresos por Venta de Biene Servicios de Entidades Para				
Fideicomisos No Empresaria Financieros	ales y No	•	0.00	
Servicios		0.00	0.00	
Ventas		0.00		
Productos		0.00	ı	
Otros ingresos		0.00		
Ingresos por Venta de Biene Servicios de Entidades Para		0.00	B	
Empresariales No Financiera	s con	₹"		
Participación Estatal Mayorit	aria		0.00	
Servicios		0.00		

Ventas .		0.00		
Productos		0.00		
Otros ingresos		0.00		
Otros ingresos Intereses Ganados de Valores, Otros	Créditos, Bonos y	0.00	0.25	
Otros Ingresos y Beneficios Va	rios	0.25		
PARTICIPACIONES, APORTA CONVENIOS, INCENTIVOS D COLABORACIÓN FISCAL Y F DISTINTOS DE APORTACION	ERIVADOS DE LA ONDOS			151,896,679.27
Participaciones			49,018,884.00	
Participaciones federales		49,018,884.00		
Aportaciones			98,757,465.00	
Aportaciones federales ramo 3	3	98,757,465.00		
Convenios			4,120,330.27	
Ingresos extraordinarios Incentivos Derivados de la Co Fiscal	olaboración	4,120,330.27	0.00	
Multas Federales Administrativa	as no Fiscales	0.00	0.00	
Fondos Distintos de Aportaci		0.00	0.00	
, ondo Diotintos do Aportad	101103		0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE Y JUBILACIONES				0.00
Transferencias y asignacione Transferencias internas y asign público		0.00	0.00	
Subsidios y subvenciones			0.00	
Subsidios y subvenciones Fede	erales	0.00		
Subsidios y subvenciones Esta		0.00		
Pensiones y Jubilaciones			0.00	
Transferencias del Fondo Me Petróleo para la Estabilizació			0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE F	FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno Títulos y valores de la deuda pu largo plazo	ública interna a	0.00	0.00	
Préstamos de la deuda pública a largo plazo	interna para pagar	0.00		
Arrendamiento financiero por pa	agar a largo plazo	0.00		
RESUMEN				
Recursos Fiscales			10	,837,165.43
Ingresos propios				0.25
Recursos provenientes d	le la Federación		151	,896,679.27

Recursos provenientes de financiamientos

Otros recursos

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS

0.00

162,733,844.70

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A S A (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos	0.600
II. Predios Urbanos Baldíos	1.533
III. Predios Suburbanos Construidos	0.420
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.073
V. Predios Rurales Particulares	1.000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.500

- **Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.
- **Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:
- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código

Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000

Cervecerías Clubes sociales		100 175
Depósitos		75
Discotecas		625
Hoteles y moteles		200
Kermeses, ferias y bailes	públicos	125
Licorerías		115
Loncherías, taquerías, m	arisquerías, fondas, coctelerías,	75
torterías, pizzerías y simi	lares	
Minisúper		150
Peñas, canta bar, café ba	ar, video bar y	150
café cantante		
Restaurante		150
Restaurante-bar		200
Servicar		150
Supermercados		250

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:
Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 10 ML UMAs 3 2 1.5 1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML

Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 4 3.5 2.5 2
Si el terreno es de uso:	
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 10 ML UMAs 4 4 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10 a 50 ML UMAs 5 5 4 2.5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 50 ML UMAs 6 6 5 3
II. Por asignación de núm	nero oficial e inspección de predios, cada uno:
Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categorí	a UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social Popular	1 0.5
Si el terreno es de uso:	

III. Por licencias:

Comercial Industrial

Agropecuario De servicio 2

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Habitacional, de categorí	a
Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 20 ML UMAs 4 3 1
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 20 a 50 ML UMAs 5 4 3 1.5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 50 a 100 ML UMAs 6 5 4 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 200 ML UMAs 7 6 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 500 ML UMAs 8 7 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 ML UMAs 9 8 7 5
Si el terreno es de uso:	1 a 20 ML UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	5 5 1 3

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 20 a 50 ML UMAs 6 6 1.5 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 50 a 100 ML UMAs 7 7 2 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 200 ML UMAs 8 8 8 8 6
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 500 ML UMAs 10 10 4 7
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 ML UMAs 15 15 5

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

De más de 40 a 60 M2

Residencial 8
Medio 6
Interés Social 0
Popular 0

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 60 a 80 M2 UMAs 10 8 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 80 a 100 M2 UMAs 12 10 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 150 M2 UMAs 14 12 5 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 150 a 200 M2 UMAs 16 14 6 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 18 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 20 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 22 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 40 24 0

Si el terreno es de uso:

oi el terreno es de uso:	
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 40 M2 UMAs 9 8 2 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 40 a 60 M2 UMAs 10 10 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 60 a 80 M2 UMAs 12 12 4 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 80 a 100 M2 UMAs 14 14 5 6
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 150 M2 UMAs 16 16 10 7
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 150 a 200 M2 UMAs 18 18 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 200 a300 M2 UMAs 20 20 10
Comercial Industrial	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 25

Agropecuario De servicio	20 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 30 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 M2 UMAs 50 50 40 30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Medio

Habitacional, de categoría

rabitacional, de categoris	a	
Residencial Medio Interés Social Popular		De 1 a 500 M2 UMAs 4 2 1.5
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 6 4 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 10 8 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10
Residencial		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25

20

Interés Social Popular	15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20
Si el terreno es de uso:	D. (
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 5 1
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 20 6 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 30 30 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10,000 M2 UMAs 40 40 15

Medio

Popular

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2 **UMAs** Residencial 4 Medio 2 Interés Social 1.5 Popular

> De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs**

Residencial 6 Medio 4 Interés Social 3 Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs Residencial 10 8 Interés Social 6 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 10

De más de 10,000 M2

UMAs Residencial 30 Medio 25 Interés Social 20 Popular 15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2 **UMAs**

Comercial 5 Industrial 5 Agropecuario 1 De servicio 2

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,00 UMAs 8 8 2 4	0 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,0 UMAs 15 15 4 8	000 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,0 UMAs 20 20 6 15	000 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10, UMAs 30 30 10 20	000 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10,000 M2 UMAs 40 40 15	
a) Dan dans dision	20	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 50 M2 UMAs 8 6 5 4
* •	De más de 50 a 100 M2

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 5

De más de 100 a 200 M2

Residencial Medio Interés Social Popular		UMAs 12 10 8
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 200 M2 UMAs 15 12 8
Si el terreno es de uso:		P- /
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De 1 a 50 M2 UMAs 10 10 4 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	P	De más de 50 a 100 M2 UMAs 15 15 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 100 a 200 M2 UMAs 20 20 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 200 M2 UMAs 25 25 20 15
6 D I I		

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial Medio Interés Social Popular	De 1 a 100 M2 UMAs 8 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 8 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 15 12 8 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 400 M2 UMAs 20 15 12
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 400 a 500 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 35 30 25
Si el terreno es de uso: Comercial Industrial	De 1 a 100 M2 UMAs 10

Agropecuario De servicio		2 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 100 a 200 M2 UMAs 15 15 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 20 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 300 a 400 M2 UMAs 25 25 8 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 400 a 500 M2 UMAs 30 30 12
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 500 a 1000 M2 UMAs 35 35 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	,	De más de 1000 M2 UMAs 40 40 20 30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios: Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2
UMAs

Residencial 3
Medio 3
Interés Social 2
Popular 1.5

De más de 200 a 300 M2
UMAs
Residencial 4
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 300 a 500 M2 UMAs

Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 500 a 1000 M2

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

Residencial 50
Medio 40
Interés Social 15
Popular 12

De más de 5000 a 10,000 M2

| UMAs | Residencial | 80 | Medio | 70 | Interés Social | 20 | Popular | 15 |

Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:		De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 8 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 12 12 6 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	·	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 30 50 12 40
Comercial Industrial		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 60 60

Agropecuario De servicio	15 70
Comercial	De más de 10,000 M2 UMAs 120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

		UMAs
Comercial		2
Industrial		2
Agropecuario		1
De servicio		1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
 - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos,	1
criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1
semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
 - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
 - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
 - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una:
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs:
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI DIPUTADA PRESIDENTA RÚBRICA.

> JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000834 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.